

HDI Seguros S.A.

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS (C)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de riesgos
Este seguro cubre, excepto por lo que se previene en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen,
 - 1.1. la pérdida de o el daño a los bienes objeto del seguro atribuibles razonablemente a
 - 1.1.1. incendio o explosión
 - 1.1.2. que el buque o embarcación haya embarrancado, tocado fondo, se haya hundido o zozobrado.
 - 1.1.3. vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre
 - 1.1.4. abordaje o contacto del buque embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua
 - 1.1.5. descarga de la carga en un puerto de arribada forzosa
 - 1.2. la pérdida de o el daño a los bienes objeto del seguro causados por
 - 1.2.1. sacrificio de avería gruesa
 - 1.2.2. echazón.

2. Cláusula de Avería Gruesa
Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar, o en relación con la evitación, de las pérdidas provenientes de cualquier causa excepto de aquellas excluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 ¼ en cualquier otro lugar, de este seguro.

3. Cláusula de "ambos culpables del abordaje"
Este seguro se extiende a la indemnización del Asegurado de aquella tal proporción de responsabilidad que le competa en virtud de la cláusula de "ambos culpables de abordaje" del contrato de fletamento, como corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En el supuesto de que se produzca cualquier reclamación de los Armadores en razón de dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a los Aseguradores, los que quedan facultados para defender a su propia costa y expensa al Asegurado, contra dicha reclamación.

EXCLUSIONES

4. Cláusula de exclusiones generales
En ningún caso cubrirá este seguro:
 - 4.1. la pérdida, el daño o el gasto atribuibles a conducta dolosa del Asegurado
 - 4.2. los derrames usuales, las pérdidas de peso o de volumen naturales, o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro
 - 4.3. la pérdida, el daño o el gasto originados por la insuficiencia o impropiedad del embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro (para los fines de esta cláusula 4.3. se considerará que "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, o por el Asegurado o sus empleados)
 - 4.4. la pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o por la naturaleza de los bienes objeto del seguro
 - 4.5. la pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2)
 - 4.6. la pérdida, el daño o el gasto que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del buque
 - 4.7. el daño deliberado o la destrucción deliberada de la cosa objeto del seguro o de alguna parte de la misma por un acto ilícito de cualquier persona o personas
 - 4.8. la pérdida, el daño o el gasto procedentes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.
5. Cláusula de exclusión de innavigabilidad e impropiedad
 - 5.1. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, el daño o el gasto originados por innavigabilidad del buque o embarcación, impropiedad del buque embarcación, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de bienes objeto del seguro cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tales innavigabilidad o impropiedad en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
 - 5.2. Los Aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad del buque y de su aptitud para el transporte de las mercancías objeto de este seguro hasta su destino, a no ser que el Asegurado o sus empleados estén informados de tal innavigabilidad o falta de aptitud.
6. Cláusula de exclusión de Guerra
En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, el daño o el gasto causado por
 - 6.1. guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante
 - 6.2. captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello
 Cuando como resultado del acacimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual las mercancías aseguradas se encuentran cubiertas en este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiada y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reenvío de las mercancías aseguradas hasta el destino hasta el cual estuvieran aseguradas por este seguro.
Esta cláusula 12 que no es de aplicación a la Avería Gruesa y a los Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye los gastos que se originen por la falta de diligencia, insolvencia o fallo financiero del Asegurado, o de sus empleados.

- 6.3. minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

7. Cláusula de exclusión de Huelgas
En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, el daño o el gasto.
 - 7.1. causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes civiles
 - 7.2. resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o desórdenes civiles
 - 7.3. causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por un móvil político.

DURACION

8.
 - 8.1. Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que aquí se designa para comienzo del transporte, continuará durante el curso ordinario del mismo y terminará bien
 - 8.1.1. a la entrega de las mercancías en los almacenes del Consignatario o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado aquí;
 - 8.1.2. a la entrega de cualquier otro almacén o lugar de almacenaje ya sea antes de o en el punto de destino designado aquí, que el Asegurado elija, ya sea
 - 8.1.2.1. para almacenaje que no sea el del curso ordinario del transporte o
 - 8.1.2.2. para asignación o distribución de las mercancías
 - o
 - 8.1.3. a la expiración de un periodo de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas aquí, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga lo que cualquiera de ello ocurra primero.
 - 8.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de que finalice la vigencia de este seguro, las mercancías tuvieran que ser enviadas a un destino distinto de aquél hasta el que estén aseguradas aquí, este seguro aún cuando esté sujeto a la terminación que se previene anteriormente, no se extenderá más allá del comienzo del transporte a tal otro destino.
 - 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación según se previene anteriormente y a las previsiones de la Cláusula 9 que sigue) durante la demora que escape del control del Asegurado, durante cualquier desviación, descarga forzosa reembarque o trasbordo, y durante cualquier variación de la aventura que tenga por origen el ejercicio de alguna facultad concedida a los Armadores o Fletadores en el contrato de fletamento.
9. Cláusula de terminación del contrato de transporte
Si debido a circunstancias que escapen al control del Asegurado, el contrato de transporte se termina ya sea en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél o porque el transporte se termine de otra forma antes de la entrega de las mercancías según se estipula en la anterior cláusula 8, entonces este seguro terminará también a no ser que se de a los Aseguradores inmediato aviso y se requiera la continuación de la cobertura cuando el seguro haya de permanecer en vigor con sujeción al pago de una prima adicional si así lo requieren los Aseguradores, bien
 - 9.1. hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un periodo de 60 días contados a partir de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que cualquiera de ello ocurra primero,
 - o
 - 9.2. si las mercancías son enviadas dentro del citado periodo, 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino que se designe en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 8.

10. Cláusula de cambio de viaje
Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores

RECLAMACIONES

11. Cláusula de interés asegurable
 - 11.1. A efectos de obtener una indemnización en razón de este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.
 - 11.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 11.1. el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido concluido, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.
12. Cláusula de reenvío
13. Cláusula de pérdida total constructiva
No se indemnizará en virtud de este seguro ninguna reclamación por pérdida total constructiva a no ser que la cosa asegurada sea razonablemente abandonada bien porque su pérdida total real aparezca como inevitable o porque el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenvío de la cosa asegurada al destino hasta el que esté asegurada excediera de su valor a la llegada.
14. Cláusula de aumento de valor
 - 14.1. Si el Asegurado efectuara algún seguro de aumento de valor sobre las mercancías aseguradas por este seguro el valor convenido de dichas mercancías se considerará incrementado hasta la cantidad total garantizada por este seguro y de todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad por este seguro lo será

en tal proporción como corresponda a la suma aquí asegurada respecto de la dicha cantidad total asegurada.

En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.

14.2. **Cuando este seguro se refiera a valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor convenido sobre el cargamento se considerará que es igual a la suma total asegurada por el seguro inicial y todos los seguros sobre valor aumentado que cubren la pérdida y que se han efectuado por el Asegurado sobre el cargamento y la responsabilidad en razón de este seguro estará en igual proporción que la que corresponda a la suma asegurada por la presente respecto de dicha suma total asegurada. En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.

16.2. asegurarse de que todos los derechos contra los transportistas, depositarios o cualesquiera otro tercero quedan debidamente preservados y ejercitados.

y los Aseguradores, además de cualquier indemnización que sea recobable en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto apropiada y razonablemente incurrido para el cumplimiento de estas obligaciones.

17. Cláusula de renuncia

Las medidas que adopten tanto el Asegurado como los Aseguradores al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

EVITACION DE DEMORA

18. Cláusula de diligencia razonable

Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

NOTA: El Asegurado cuando tenga conocimiento de un evento que sea "mantenido cubierto" por este seguro, deberá dar aviso inmediato a los Aseguradores y su derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

(ESTA TRADUCCION ES SOLAMENTE A TITULO INFORMATIVO, EN CASO DE CUALQUIER DISPUTA EN RELACION CON ESTE SEGURO EL ORIGINAL EN INGLES SERA EL QUE PREVALEZCA).

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de sin efecto

Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.

AMINORACION DE SINIESTROS

16. Cláusula de obligaciones del Asegurado

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro recuperable por la presente.

16.1. adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables al objeto de impedir o minimizar dicho siniestro, y